

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023.
La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER SA
DEMANDADO: CAROLINA DIAZ ESCOBAR
CARLOS ANDRES TRUJILLO
RADICADO: 76001400302820230017400

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.1662

Santiago De Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230017400.

En aras de garantizar el buen desarrollo procesal del asunto de la referencia, procede el Despacho a revisar las piezas procesales evidenciando que, mediante auto Interlocutorio Nro 482 que libro mandamiento de pago de fecha 10 de abril de 2023, esta oficina judicial incurrió en error al ordenar el pago de obligaciones que nada tiene que ver con las que hacen parte en el presente proceso, e igualmente le fue reconocida personería jurídica al Dr Jorge Samir Amariles Rondón, siendo lo correcto a la Dra Laura Milena Belalcazar Florez.

Frente a lo anterior el Código General del Proceso le brinda al Juez un instrumento para enmendar la anomalía, reglado en el art. 286, que es del siguiente tenor:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En consecuencia, deviene procedente corregir la falencia ya indicada, en la providencia anteriormente indicada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1- CORREGIR la parte resolutive del auto interlocutorio Nro 482 del 10 de abril del 2023 el cual quedará así:

1.) **Librar mandamiento de pago** a favor del BANCO MUNDO MUJER S.A NIT 900.768.933-8 en contra de CAROLINA DÍAZ ESCOBAR C.C 67.019.148 y CARLOS ANDRÉS TRUJILLO URREA C.C 94.506.885 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **VEINTITRESMILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 23.561.979.00)** Mcte, correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré No 6395930.

3.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 17 de junio del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.)- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

5.)- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

6.)- Advértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

7.)- **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8.)- **RECONOCER** personería suficiente a la Dra. LAURA MILENA BELALCAZAR FLOREZ Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.085.270.959 y portador de la T.P No. 285.860 C.S.J., De La J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.).”

2- Notifíquese el presente auto conjuntamente y de la misma forma que el mandamiento de pago inicial, del cual forma parte integrante.

NOTIFIQUESE:

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

JVR

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria